



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....141.....

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, .....03 SEP. 2019.....

### **VISTOS:**

El expediente N° 2019-032-E032020, Recurso de Reconsideración de doña GLORIA RODRIGUEZ SANTOS, representada por su Abogado JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR, el Informe N° 080-2019/INABIF.UA-SUPH/MESM, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

### **CONSIDERANDO:**

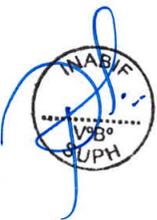
Que, la señora GLORIA RODRIGUEZ SANTOS, trabajadora CAS del INABIF, representada por su Abogado JUAN FRANCISCO OCHOA SOTOMAYOR, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 496-2019/INABIF.UA-SUPH, de fecha 01/08/2019, mediante la cual se declaró IMPROCEDENTE su solicitud de celebración de contrato a plazo indeterminado y bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 14/06/2019, doña GLORIA RODRIGUEZ SANTOS peticiono celebrar contrato indefinido bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, entre el INABIF y la indicada administrada, con reconocimiento de dicha condición desde el 01 de julio de 1989 a mérito de venir trabajando en forma ininterrumpida, inicialmente contratada por locación de servicios y luego por Contrato Administrativo de Servicios, bajo el régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057; y por haber obtenido sentencia y sentencia de vista recaídas en el Expediente N° 06032-2011 (proceso judicial promovido por la indicada trabajadora CAS contra el INABIF), no habiendo adjuntado las indicadas resoluciones judiciales, salvo la Casación N° 11379-2017 que fuera presentada en forma incompleta;

Que, del legajo personal de la señora GLORIA RODRIGUEZ SANTOS podemos advertir que ingreso a prestar servicios en el INABIF el 01 de enero de 1997, en el Hogar para Niñas Rosa María Checa, como Educadora Integral, hasta el cambio de la modalidad de contrato bajo el Decreto Legislativo N° 1057 el 01 de agosto del 2008, y continúa laborando hasta la actualidad;

Que, con el recurso de reconsideración la indicada trabajadora adjunta copia de la Sentencia, Resolución N° Veintidós, de fecha 01 de febrero del 2017, y Sentencia de Vista, Resolución N° Veintiséis, de fecha 27 de abril del 2017, de la Segunda Sala Laboral de Lambayeque, recaída en el Expediente N° 6032-2011-0-1706-JR-LA-03, de los que se advierte que doña GLORIA RODRIGUEZ SANTOS ha promovido proceso judicial contra el Centro de Atención Residencial Rosa María Checa, representada por la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del INABIF, habiendo obtenido sentencia favorable que le reconoce vínculo laboral bajo el Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de enero de 1997;

Que, en lo que respecta a la Casación N° 11379-2017 que adjunta a su solicitud de fecha 14 de junio del 2019, se advierte que fue presentada en forma incompleta, no contándose con la parte resolutive de dicha Casación, que declara improcedente el recurso de casación presentado por el Centro de Atención Residencial Rosa María Checa contra la sentencia de vista;



Que, estando a lo expuesto, encontrándose el caso de la indicada trabajadora CAS en el Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"*;

Que, en consecuencia, estando a lo expuesto y a la norma citada, el recurso de reconsideración interpuesto contra la CARTA N° 496-2019/INABIF.UA-SUPH, deviene en IMPROCEDENTE. Sin perjuicio de lo expuesto, se deja a salvo su derecho para que lo haga valer en la instancia jurisdiccional correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Manual de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2014-JUS, y con la Resolución Ministerial N° 175-2019 -MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GLORIA RODRIGUEZ SANTOS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la señora GLORIA RODRIGUEZ SANTOS, y a las unidades competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar  
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA  
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano